



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 05001 31 10 001 **2021-00548 00**

Teniendo en cuenta el concepto del equipo interdisciplinario del programa Amaras-HOMO, que reposan en el expediente electrónico y en específico la entrevista realizada a mencionado quipo, encuentra este despacho que por el momento no es viable y prudente el egreso del adolescente a su medio familiar, pues se evidencia que A.F.V.M, no ha logrado las metas en su proceso terapéutico, para el egreso a su entorno familiar y social, y si bien, el adolescente ha superado los 18 meses iniciales, está situación no es motivo para el egreso de la institución.

Es de resaltar que, prevalece el intereses superior y la garantía y protección de sus derechos, a la integridad física, mental y emocional, como bien lo afirma el Procurador de Familia en respuesta del trece(13) de diciembre del 2023. Por ello, hasta la fecha no ha sido modificada por el programa al cual se encuentra inscrito el menor dentro del proceso de rehabilitación.

En cuanto a lo estipulado por la señora DIANA PATRICIA MURILLO CORREA madre del menor A.F.V.M., es menester resaltar que a la fecha la patria potestad NO HA SIDO suspendida, significando que continua conservando pleno derechos en su calidad de madre y representante legal del menor, no obstante. esto no significa que pueda desconocer las decisiones judiciales en relación con su hijo y que haga caso omiso a lo manifestado por el equipo interdisciplinario de los Trabajadores Sociales y Psicólogos, perteneciente al programa de rehabilitación AMARAS del Hospital Mental de Antioquia.

Notifíquese el presenta auto a través de correo electrónico al equipo psicosocial del programa Amaras - Homo y a la progenitora del adolescente señora Diana Patricia Murillo Perea.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318bb9c6b0c81f92351b41331084c2e5d2456fe5d497a8eaf2c4a1949959ce9f**

Documento generado en 13/03/2024 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>